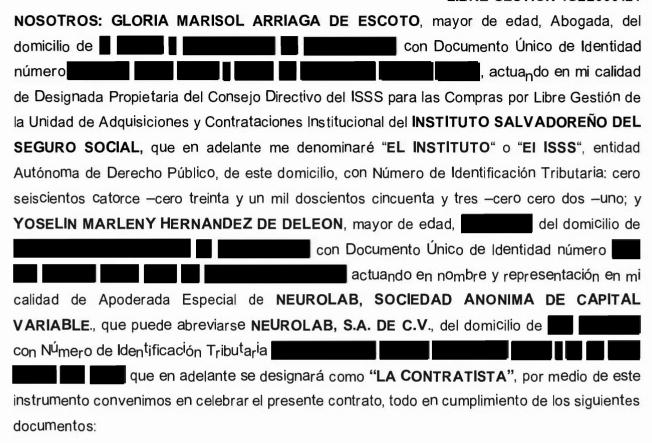


VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO G-008/2023 LIBRE GESTIÓN 1G22000121



- 1. Resolución de Adjudicación Nº 2022-292.DIC., de fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2022.
- 2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G22000121, relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTROENCEFALOGRAMA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a proporcionar el servicio de Electroencefalograma para diferentes Centros de Atención del ISSS, dichos servicios son de mucha ayuda debido a que el encefalograma es un estudio de función cerebral que recoge la actividad eléctrica del cerebro en situación basal y con métodos de activación, como la hiperventilación y la fotoestimulación, se puede emplear para diagnosticar o monitorear las siguientes afecciones:

Convulsiones y epilepsia. Cambios anormales en la química corporal que afectan el cerebro, enfermedades cerebrales como el mal de Alzheimer, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	descripción comercial	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	TIPO DE OFERTA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	120601010	ELECTROENCE FALOGRAMA	TOMA DE ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL COMPUTARIZADO, CON COLOCACIÓN DE 21 ELECTRODOS DE ACUERDO AL SISTEMA INTERNACIONAL 10/20 PARA PACIENTES AMBULATORIOS, (SEGÚN ACLARACIÓN DE FECHA 09/12/2022)	UN	86	BÁSICA	\$60.00	\$\$,160.00
			INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA D				ADO HASTA POR: ÓN DE SERVICIOS.	\$5,160.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad CINCO MIL CIENTOSESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar tres (03) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA.ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2022-228.NOV.T.R., de fecha 16 de noviembre 2022, o quienes los sustituyan, ya sea d se forma interina o permanentemente, en el cargo en que se

desempeña, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. Para facilidad de coordinación con el ISSS, posterior a la recepción del presente contrato la contratista deberá entregar a cada Administrador del Contrato una nota conteniendo los números de teléfono fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de comunicación, además nombre (s) de las personas (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 1.2. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.3. El recurso humano presentado en la oferta deberá ser el mismo con el que prestará el servicio durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de sustituirlo, el nuevo recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, para este caso, se deberá solicitar autorización al Administrador del Contrato.
- 1.4. El personal médico y técnico deberá tener vigente su inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- 1.5. El personal Médico que estará a cargo de la lectura e Interpretación del electroencefalograma, deberá poseer su acreditación como Médico Neurólogo.
- 1.6. La contratista en caso de tener imposibilidad temporal de brinda el servicio deberá poner en marcha el plan de contingencia presentado con la oferta en el subnumeral 2.6 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia
- 1.7. La contratista deberá dar cumplimiento, al tiempo requerido para el otorgamiento de citas para la toma de electroencefalograma 120601010 ELECTROENCEFALOGRAMA, la cual deberá ser otorgada a los pacientes del ISSS en un período máximo de quince (15) días hábiles, o priorizarse según criterio del médico encargado del paciente.
- 1.8. La contratista para los Electroencefalograma realizados a paciente ambulatorio correspondiente al código 120601010 entregará el resultado en un máximo de 1 mes luego que se realice el estudio al paciente, dejando constancia de dicha entrega. En caso de emergencia el resultado deberá de ser entregado en un máximo de 48 horas.
- 1.9. Para el código 120601021 REALIZACIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAMA EN INSTALACIONES DEL ISSS PARA PACIENTE INGRESADO. El estudio deberá realizarlo el mismo día que se requiere o a más tardar el siguiente día y la lectura del resultado la entregará en un máximo de 24-48 horas posteriores a la realización del Electroencefalograma; por lo que se requiere que remita el resultado al médico solicitante.
- 1.10. La contratista deberá dar cumplimiento al horario de atención según lo solicitado por el ISSS: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y para casos excepcionales de urgencia deberá tener disponibilidad de atender las 24 horas los 365 días del año.
- 1.11. El precio contratado del estudio constituye: insumos, lectura, honorarios, uso de equipos y otros que a criterio de la contratista ha considerado, ya que el ISSS pagará por estudio realizado con su respectivo diagnóstico y no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratita; así mismo están incluidos los costos directos e indirectos.
- 1.12. La contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato, hojas volantes que se adjuntarán a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener: (Aplica para el código 120601010)
 - 1.12.1 Nombre comercial de la empresa
 - 1.12.2 Dirección
 - 1.12.3 Teléfono
 - 1.12.4 Croquis

- 1.12.5 Rutas y paradas de buses
- 1.12.6 Recomendaciones a los pacientes previo al estudio del electroencefalograma
- 1.13. La contratista está en la obligación de atender a los pacientes referidos del ISSS, con el mismo esmero que los pacientes particulares, brindando calidad, así como calidez en la atención.
- 1.14. Realizar los estudios de Electroencefalografía de acuerdo a la indicación del Médico Especialista que refiere al paciente.
- 1.15. El resultado del Electroencefalograma deberá ir firmado y sellado en original por el personal Médico que lo interpreto.
- 1.16. En caso que un paciente presente una emergencia comunicarse con el médico que refiere del Centro de Atención.
- 1.17. La identificación del resultado del estudio de electroencefalograma deberá ser clara, llevará número y nombre del paciente según Documento Único de Identidad, edad del paciente y fecha en que se realizó el estudio.
- 1.18. La Contratista elaborará informe mensual por el total de los electroencefalogramas brindados a los pacientes el cual deberá firmar y sellar (original y copia) y enviar una copia anexo a la documentación que tramitará para pago de factura y acta de recepción, por lo que la factura deberá presentarla mensualmente al Administrador del Contrato.
- 1.19. La contratista recibirá pago únicamente por los estudios de Electroencefalograma que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado a satisfacción del ISSS.
- 1.20. La contratista debe proporcionar al paciente o familiar, previo al estudio de Electroencefalograma la siguiente información: explicarle como le van a realizar el examen, requisitos previos a la toma del examen, los efectos adversos al momento del procedimiento.
- 1.21. La contratista deberá realizar los estudios con equipo en óptimas condiciones garantizando la calidad del electroencefalograma para el derechohabiente y este deberá ser realizado en el equipo que verificado en la visita de campo realizada por el ISSS.
- 1.22. El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo.
- 1.23. El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes.
- 1.24. La contratista está en la obligación de repetir el Electroencefalograma sin ningún costo para el ISSS, si a criterio del médico tratante este no es satisfactorio.

- 1.25. La contratista proporcionara todos los insumos a utilizar, tomando en cuenta las dificultades al momento de realizar el Electroencefalograma.
- 1.26. La contratista deberá cumplir con las normas de bioseguridad por covid19 u otro, conforme a los lineamientos ISSS MINSAL.
- 1.27. La contratista durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales deberá contar con:
 - 1.27.1 Área de recepción y sala de espera
 - 1.27.1.1 Con buena ventilación, con aire acondicionado
 - 1.27.1.1.1 Limpia
 - 1.27.1.2 Amueblada con sillas cómodas
 - 1.27.1.3 Iluminada adecuadamente.
 - 1.27.1.4 Servicio sanitario accesible para el público
 - 1.27.1.5 El cual deberá contar con agua, papel higiénico, toalla, jabón, etc.)
 - 1.27.2 Cuarto para toma de examen
 - 1.27.2.1 Debidamente equipado con:
 - 1.27.2.2 Carro camilla
 - 1.27.2.3 Aire acondicionado
 - 1.27.2.4 Alejado del ruido
 - 1.27.2.5 Adecuada Iluminación
 - 1.27.3 Otros
 - 1.27.3.1 Parqueo de estacionamiento para paciente ambulatorio
 - 1.27.3.2 Rampa de acceso para pacientes discapacitados.

2. PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA.

- 2.1. Para el código 120601010 ELECTROENCEFALOGRAMA. La orden del examen será enviada únicamente por el Hospital Regional de San Miguel y las Unidades Médicas del ISSS solicitantes que se encuentran dentro de la Libre Gestión en referencia, la cual será emitida por el médico tratante debidamente autorizado por la Dirección del Centro de Atención.
- 2.2. Para el código 120601021REALIZACIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAMA EN INSTALACIONES DEL ISSS PARA PACIENTE INGRESADO, el requerimiento será realizado por médico tratante con visto bueno del Coordinador de Turno.

3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO

3.1. Se deberá realizar electroencefalograma de 32 canales digital, con duración de al menos 30 minutos y siguiendo los protocolos establecidos de estimulación por la

Sociedad Internacional de Neurofisiología. En el cual debe haber al menos una fracción de sueño. De ser requerido por el médico prescriptor se debe dar estimulación vigorosa y otros protocolos en caso de sospecha de crisis psicógenas.

4. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el administrador de contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

- 4.1. Redistribución de Saldos: Los montos de los códigos contratados para un centro de atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.
- 4.2. Transferencia de Saldos: Podrán transferirse a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los centros de atención. Para tal efecto el Centro de Atención que necesita el traslado de saldo, deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y, ésta última, deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada la transferencia, el solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

5. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato N°G-008/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - **2.1.** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador:
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS.

SEXTA. SÉPTIMA.FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. Mi forma de Pago es: Hasta un máximo de cuarenta y cinco días hábiles (45) a partir de la emisión del quedan por los servicios / bienes recibidos a satisfacción del

ISSS; a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA.MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad

institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento

DÉCIMA. PRORROGA DEL CONTRATO

Se podrá prorrogar el presente contrato siempre que se dé cumplimiento a los requisitos del art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con opinión favorable de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros y la Unidad Jurídica del ISSS, así como la aprobación del delegado de Consejo Directivo. En este caso la contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago

pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:</u>

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

- 1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

<u>DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:</u>

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se

detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente

procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

<u>DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:</u>

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos:

.En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

departamento de San Salvador, a los dieciseis dias del mes de enero del ano dos mil ventures

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION SRA. YOSELIN MARLENY HERNÂNDEZ DE DÈLEÓN CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Sal va dor, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de enero del año dos ril veintirés. Ante mí, GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, del domicilio de

parte, Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, quien es de años de edad, Abogada, del domicilio del la guien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce —cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra, la señora YOSELIN MARLENY HERNÁNDEZ DE años de edad, de del domicilio de DELEÓN, de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEUROLAB, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria que se designará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de VEINTIÚN CLAUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por CINCO MIL CIENTOSESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes. quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un milidoscientos sesenta y tres de focha tres de diciembre de mil

novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Conse jo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contado a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidos al dieciséis de agosto de dos mil veintidos; y Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO., contenido en el Acta número CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora YOSELIN MARLENY HERNANDEZ DE DELEON, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Escritura Matriz de Constitución de NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEUROLAB, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario inscrita el día cinco de noviembre de dos mil ocho, al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que constan todas la cláusulas que rigen la citada sociedad y de la que se desprende que la denominación y naturaleza de la sociedad en mención son las expresadas, que su domicilio es que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la Administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, a opción de la Junta General de Accionistas, electos para un período de cinco años, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con las limitaciones del pacto social le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que según acta número DIECISEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho y consta que en el punto único, se acordó reelegir nuevamente a la señora en el cargo de Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad para un período de cinco años, es decir con vencimiento al día once de septiembre de dos mil veintitrés; c) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las siete horas del día once de junio de dos

mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado

en su calidad de Administrador Único

Propietario de la sociedad en referencia, mediante el cual se faculta a la compareciente para que
en nombre de dicha sociedad suscriba el contrato que antecede, dicho poder está inscrito en
fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro UN

MIL NOVECIENTOS CUARENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de

Comercio y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, así
como de ser legitima y suficiente la personería con la que actuó la señora

en la calidad indicada; en consecuencia, la compareciente se encuentra

suficientemente facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta Notarial.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que
consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo
acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

